



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|---------------------|------|---------|
| Fecha | 26 de abril de 2022 | Hora | 1:30 pm |
|-------|---------------------|------|---------|

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
| 05001 31 05 018 2018 00605 00 | |
| DEMANDANTE: | EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ |
| DEMANDADO: | UGPP |

| | |
|---|--|
| CONTROL DE ASISTENCIA | |
| A la audiencia comparecen: | |
| Demandante: Eduardo Moreno Hernández, CC n.º 82.362.976 | |
| Apoderado: Julieth Paola Lozano López, TP n.º 295.712 del CSJ, como apoderado sustituto. | |
| Demandado: UGPP | |
| Apoderado: Ángela María Rodríguez Caicedo, TP n.º 144.857 del CSJ | |
| ETAPA DE CONCILIACIÓN | |
| Las partes no tienen ánimo conciliatorio, se declarará fracasada la etapa de conciliación. | |
| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS | |
| Sin excepciones previas que resolver. | |
| ETAPA DE SANEAMIENTO | |
| Sin medidas que adoptar. | |
| ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO | |
| La controversia jurídica girará en torno a determinar si el demandante tiene la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes en ocasión de la muerte de su padre y debido al grado de invalidez que padece, en caso positivo se verificara la procedencia del pago de retroactivo pensional y la indexación de las condenas. | |
| ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS | |

POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 02.05 – 02.06):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 02.8 – 02.62 del expediente digitalizado, y si bien se demarca el dictamen pericial como prueba diferente, debe decirse que en este asunto no se encuentra en discusión la evaluación rendida por la JRCIA, razón por la que se tiene meramente como prueba documental.

TESTIMONIALES: se recibirá el testimonio del señor Wilson Mosquera Mosquera.

POR LA PARTE DEMANDADA A LA DEMANDADA UGPP (F. 02.65):

DOCUMENTAL: La documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a folio 04 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte de Eduardo Moreno Hernández.

Se recibe el testimonio de Wilson Mosquera Mosquera.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

| | | | |
|------------------|----|---|----|
| PARTE DEMANDANTE | Si | X | No |
| PARTE DEMANDADA | Si | X | No |

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 56 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR que al señor EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ le asiste el derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP le reconozca la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su madre Eneida Moreno Hernández desde el 22 de septiembre de 2012, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO. DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, la restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones

TERCERO. CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a que le reconozca y pague al señor EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ la suma de \$82.512.039, a título de retroactivo pensional causada entre el 22 de diciembre de 2013 y el 31 de marzo de 2022, según se explicó en precedencia.

A partir de 1 de abril de 2022, la UGPP deberá continuar pagando la prestación pensional al demandante en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada año y a razón de 13 mesadas anuales, esto sin perjuicio de los incrementos que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del retroactivo ordenado, se autoriza a la entidad demandada, a realizar los respectivos descuentos en salud.

CUARTO. CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a que le reconozca y pague al señor EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ la indexación de las condenas según los parámetros y de acuerdo a las razones expuestas en la sentencia.

QUINTO. CONDENAR costas a cargo de la demandada y debe imponerse en los términos del jart. 365 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral (art. 145 CPTSS) y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso, las cuales se liquidaran en su momento. Se incluye como agencias en derecho la suma de \$4.125.602

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

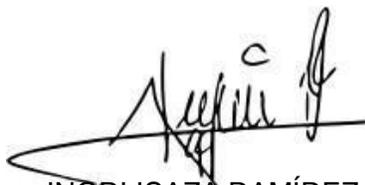
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. En igual sentido, se ordena la remisión del expediente ante dicha corporación, para que se surta el grado

jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRISA RAMÍREZ
SECRETARIA

DAD